

**BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA  
AUDITORIA INTERNA**

**INFORME FINAL  
AUDITORIA CUMPLIMIENTO ACUERDO SUGEF 17-13  
REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

**22 DE ENERO 2019**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La auditoría se realizó con el propósito de determinar si el Banco Hipotecario de la Vivienda mantiene un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF-17-13 denominado “Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez”

Esta evaluación se realiza en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2018 de conformidad con las facultades que le otorga la Ley 7052 en el artículo No.31 y la Ley 8292 en el artículo No.22.

En la evaluación efectuada se observaron debilidades que afectan el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada gestión de la Administración del Riesgo de Liquidez.

Por tal razón se giran una serie de recomendaciones para que se establezcan las medidas necesarias que subsanen las debilidades determinadas en la revisión de auditoría.

Se reitera a la Administración Activa, su obligación de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, en materia del seguimiento y cumplimiento oportuno de las recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización y control que correspondan, con el fin de fortalecer el control interno sobre la Administración Integral del Riesgo de Liquidez.

# INDICE

<b>1. Introducción .....</b>	<b>4</b>
1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA .....	4
1.2 OBJETIVO GENERAL .....	4
1.3 ALCANCE .....	4
1.4 LIMITACIONES .....	4
1.5 METODOLOGÍA APLICADA .....	5
<b>2. Resultados.....</b>	<b>5</b>
2.1 DESVIACIONES EN INDICADOR DEL RIESGO DE LIQUIDEZ .....	5
2.2 VIABILIDAD DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LIQUIDEZ .....	7
<b>3. Conclusiones.....</b>	<b>10</b>
<b>4. Recomendaciones .....</b>	<b>10</b>
SUBGERENCIA FINANCIERA.....	11
DIRECCION FONAVI .....	11

**BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**  
**AUDITORIA INTERNA**  
**Informe Final**  
**AC-CUM-008-2018**

**AUDITORIA CUMPLIMIENTO ACUERDO SUGEF 17-13**  
**REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE**  
**LIQUIDEZ**

## **1 INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Justificación de la Auditoría**

Esta evaluación se realiza en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2018 de conformidad con las facultades que le otorga la Ley 7052 en el artículo No.31, la Ley 8292 en el artículo No.22 y los artículos No.16 y No.17 del Acuerdo SUGEF 02-10.

### **1.2 Objetivo General**

Determinar si el Banco Hipotecario de la Vivienda mantiene un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF-17-13 denominado “Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez”

### **1.3 Alcance**

El presente estudio comprende la evaluación del grado de cumplimiento del Acuerdo SUGEF 17-13, “Reglamento Sobre Administración del Riesgo de Liquidez”, por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda, para el período que va del 01/01/2018 al 31/10/2018, así como la evaluación e inclusión de eventos subsecuentes.

### **1.4 Limitaciones**

A la fecha de este informe, no se obtuvo respuesta de parte de la Subgerencia Financiera sobre el seguimiento realizado a las acciones pendientes de implementar del antiguo plan de adecuación para atender la brecha de cumplimiento del Acuerdo SUGEF 17-13.

## 1.5 Metodología aplicada

Con base en el objetivo definido y mediante el empleo de técnicas y procedimientos de auditoría, se solicitó y analizó la información aportada por la Unidad de Riesgos, Dirección FONAVI, Unidad de Tesorería e Inversiones, y Subgerencia Financiera relacionada con los diferentes procedimientos y controles implementados por la administración para darle seguimiento al riesgo de liquidez.

Los resultados obtenidos del análisis y las pruebas realizadas fueron incluidos en los respectivos papeles de trabajo. Las deficiencias detectadas en la revisión de auditoría, se detallan en el aparte de Resultados.

El informe preliminar fue remitido en audiencia a la Subgerencia Financiera y la Jefatura la Dirección FONAVI, con el objetivo de obtener sus apreciaciones y comentarios sobre el contenido del mismo. A la fecha de remisión de este estudio, se obtuvo respuesta de la Jefatura de la Dirección FONAVI mediante oficio DFNV-OF-0074-2019 del 14 de febrero del 2019, el cual detalla aspectos que se discutieron en la conferencia final y fueron incluidos en este informe final.

## 2. RESULTADOS

### 2.1 Desviaciones en indicador del Riesgo de Liquidez

En los Informes Mensuales de Gestión de Riesgos para el período enero-setiembre 2018, la Unidad de Riesgos indicó que la exposición al riesgo de liquidez se mantuvo dentro del apetito de riesgo declarado en el BANHVI, a excepción del indicador de crecimiento de la cartera de inversiones de Cuenta General que se ubicó, durante casi todo ese período, por debajo del límite de capacidad definido en la Declaración de Apetito al Riesgo del BANHVI. El comportamiento de dicho indicador se detalla como sigue:

Riesgo de Liquidez										
Indicador	Límite	Real								
KRI15		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre
Crecimiento de la cartera de inversiones de Cuenta General	>14% - <17%	14.22%	11.08%	11.78%	12.64%	12.39%	13.88%	14.31%	17.03%	15.97%

Al respecto, en el Informe de Gestión de Riesgos al 30/04/2018 se emitieron recomendaciones a la Subgerencia Financiera con el propósito de solventar dicha situación; a saber:

- *“A la Subgerencia Financiera, para se formalice la instrucción que fue girada a la Dirección FONAVI y al Departamento Financiero Contable en relación con aplicación de la disposición de la Gerencia General documentada en la nota GG-0817-2004 del 28 de setiembre del 2004, relacionada con el tratamiento de los réditos del FONAVI que deben ser trasladados a la Cuenta General, en lo que respecta a su aplicación para lo correspondiente al periodo de agosto a noviembre del 2017, de manera que se tenga certeza del tratamiento que debe darse al monto no trasladado durante esos meses.*
- *A la Subgerencia Financiera, para que en conjunto con las áreas competentes, realice y documente un análisis técnico sobre la vigencia de las disposiciones gerenciales comunicadas mediante la nota GG-0817-2004 del 28 de setiembre del 2004, tomando en cuenta el contexto actual de operación del Banco, y en caso de ser necesario presente una propuesta de actualización a la Gerencia General.”*

Posteriormente en el memorando UR-IN01-081-2018 del 19 de octubre del 2018, sobre el estado actual de la atención del indicador KRI15, la Unidad de Riesgos indica que no existe variación con respecto al periodo anterior. Además, en el Informe de Gestión de Riesgos al 30/09/2018, se indica lo siguiente:

*“Se mantienen las recomendaciones formuladas a la Subgerencia Financiera en el informe de riesgos con corte a abril 2018 para que se formalice la instrucción girada en relación con aplicación de la disposición de la Gerencia General documentada en la nota GG-0817-2004 del 28 de setiembre del 2004, para lo correspondiente al periodo de agosto a noviembre del 2017, de manera que se tenga certeza del tratamiento que debe darse al monto no trasladado durante esos meses; y para que se realice y documente un análisis técnico sobre la vigencia de las disposiciones gerenciales comunicadas mediante la nota GG-0817-2004, tomando en cuenta el contexto actual de operación del Banco, y en caso de ser necesario presente una propuesta de actualización a la Gerencia General.”*

Lo indicado anteriormente evidencia un incumplimiento de la normativa vigente en detrimento del control interno establecido.

Al respecto, la Ley de Control Interno establece en el artículo 12 Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, lo siguiente:

*“En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*** (el destacado no es del original)

El incumplimiento en la normativa y disposiciones vigentes, podría generar sanciones, por cuanto el artículo 39 Causales de responsabilidad administrativa de la Ley de General de Control Interno establece que cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

## **2.2 Viabilidad de fuente de financiamiento del Plan de Contingencia de Liquidez**

Al solicitar el procedimiento que regula el proceso de Operaciones de Redescuento BCCR, la Dirección FONAVI indica que dicho procedimiento, se encuentra inactivo en razón de las limitaciones que plantea el Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en Moneda Nacional del Banco Central de Costa Rica, para que el BANVHI pueda acceder a ese instrumento como única medida ante una contingencia de origen sistémica.

Al consultar por los motivos que derivan en dichas limitaciones, la Dirección FONAVI indica que, mediante correo electrónico del 24 de agosto del 2018, se informó a la Unidad de Riesgos lo siguiente:

*“El BANHVI como parte de su gestión estratégica de riesgo de liquidez y atendiendo los lineamientos generales del Acuerdo SUGEF 17-136 Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez, elaboro su Plan de Contingencias de Liquidez el cual se actualiza anualmente con corte al mes de abril. En el apartado IX. Identificación de fuentes de financiamiento, ha Identificado como fuentes de financiamiento para atender una iliquidez de origen Sistémico, las Operaciones de Redescuento del Banco Central de Costa Rica como única alternativa de fondeo la cual consta en la más reciente actualización a abril 2018.*

*El pasado 15 de mayo de 2018, mediante JD-5826-08 el Banco Central de Costa Rica, envió a consulta el proyecto acuerdo “ Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en Moneda Nacional del Banco Central de Costa Rica” con el fin de ser revisado y remitidas las observaciones y comentarios.*

*Al respecto, la Dirección FONAVI realizó 4 observaciones y estas fueron remitidas en el plazo solicitado a la Gerencia General.*

*Adicionalmente, el pasado 05 de julio de 2018, la Jefatura de la Dirección participó de una reunión en el BCCR con Sr. Mauricio Soto Rodríguez para explicar con mayor detalle la participación del BANHVI en el Sector Financiero y Valores, se le explicó ampliamente que el BANHVI a pesar de ser una Entidad particular está sujeta a la supervisión SUGEF y obligado a cumplir con las normas correspondientes.*

*Parte de esa reunión, se acordó remitir nuevamente el documento del Reglamento en análisis con algunas sugerencias de ajuste, así como con algunos comentarios para su valoración y un extracto del Plan de Contingencias de Liquidez BANHVI en el cual se evidencia la existencia del Redescuento del BCCR como alternativa contingente ante un riesgo de liquidez sistémico.*

*No obstante todo lo anterior, conocemos que las observaciones realizadas por el BANHVI no se incluyen en el documento final que aprobó el Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el artículo 3 del acta de la sesión 5834-2018 del 20 de julio de 2018, el Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional, el cual dota al Sistema Financiero Nacional del marco normativo, procedimientos y recursos dispuestos por el Banco, para apoyar a entidades financieras solventes que enfrenten problemas transitorios de liquidez.*

*Así las cosas, hacemos de conocimiento a la Unidad de Riesgos para que en el seno del Comité de Riesgos se analice esta situación del BANHVI ante problemas de iliquidez sistémico, **dado que debemos eliminar esa acción del Plan de Contingencias de Liquidez, y tal como lo mencioné al inicio era la única alternativa de fondeo**" (el destacado no es del original)*

En relación con lo anterior, en las sesiones 08-2018 del 30/08/2018 y 11-2018 del 01/11/2018 del Comité de Riesgos, se conoció y analizó la propuesta de modificación al Plan Contingencia de Liquidez por eliminación de alternativa contingente ante problemas de liquidez sistémicos, solicitada por la Dirección FONAVI en el correo del 24 de agosto 2018. Al respecto, se dispuso lo siguiente en el acuerdo No.1 de la sesión 11-2018:

1. *"Solicitar a la Dirección FONAVI que se informe a la Junta Directiva sobre la exclusión del mecanismo de redescuento del BCCR del Plan de Contingencias de Liquidez del Banco, en razón de las limitaciones que plantea el Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en Moneda Nacional del Banco Central de Costa Rica para que el BANVHI pueda acceder a ese instrumento.*
2. *Solicitar a la Dirección FONAVI que con anticipación al próximo proceso de actualización del Plan de Contingencias de Liquidez, se realice la comunicación con la SUGEF para explicarle a ese ente supervisor las limitaciones impuestas al BANHVI en el Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en Moneda Nacional del Banco Central de Costa Rica para acceder al mecanismo de redescuento como instrumento de última instancia para enfrentar una eventual crisis de iliquidez sistémica."*

Los aspectos de este acuerdo fueron informados a la Dirección FONAVI mediante correo electrónico del 08/01/2019 de la Unidad de Riesgos. Dado lo anterior, la Dirección FONAVI indica en correo del 22/01/2019 lo siguiente:

*“Esta información la recibimos el 08 de enero de 2019, aún no lo hemos podido revisar dado que la Jefatura se encuentra disfrutando de vacaciones desde el 14 de enero, y días previos estábamos coordinando informes de cierre de periodo y gestiones pendientes de atender. En cuanto podamos analizaremos las acciones a desarrollar.”*

Al respecto, el Acuerdo SUGEF 17-13 establece en el artículo 20, inciso c. Identificación de fuentes de financiamiento, lo siguiente:

*“El plan de contingencia **debe ser operativamente viable** y se debe especificar el monto disponible de cada una de las fuentes identificadas.”* (el destacado no es del original)

Además el artículo 15. Actividades de control de la Ley General de Control Interno, establece lo siguiente:

*Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

*a) Documentar, **mantener actualizados** y divulgar internamente, las políticas, **las normas** y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.”* (el destacado no es del original)

Lo indicado anteriormente implica que el Plan de Contingencia de Liquidez vigente, no se encuentra actualizado de conformidad con la realidad financiera del BANHVI. Además no se cuenta con un instrumento de financiamiento externo que permita solventar una eventual contingencia de liquidez ocasionada por riesgo sistémico. Estas situaciones evidencian un incumplimiento de la normativa vigente en detrimento del control interno establecido, lo que dificulta la adecuada y efectiva gestión en el proceso de Administración Integral del Riesgo de Liquidez.

#### Comentarios de la administración:

Sobre este tema, mediante oficio DFNV-OF-0074-2019 del 14 de febrero 2019, la Jefatura de la Dirección FONAVI, aclara lo siguiente:

*“Al respecto, se aclara que en la próxima actualización del Plan de Contingencia de Liquidez que deberá remitirse a la Gerencia General en mayo 2019 se estará manteniendo el crédito de redescuento del BCCR como alternativa ante una contingencia de liquidez de origen sistémico, pero se estarán revelando detalladamente las limitaciones que enfrenta el BANHVI en la actualidad para acceder a este instrumento. El plazo requerido para la atención de esta recomendación se estima al cierre del mes de julio de 2019.”*

*“De conformidad con lo señalado en la reunión del día 06 de febrero anterior, ante una situación de contingencia de liquidez de origen sistémico, la totalidad del sistema financiero nacional estaría enfrentando una situación de restricción de fondos, de manera que no existe ninguna posibilidad de recurrir a opciones de financiamiento a nivel interno diferentes a lo ofrecido por el BCCR.*

*Por otra parte, a nivel de financiamiento externo existen limitaciones para el BANHVI de orden legal, siendo que actualmente se requiere de la aprobación de la Asamblea Legislativa para acceder a este tipo de financiamiento; asimismo, se presentan limitaciones de tipo financiero, dado que los costos por concepto de comisiones de compromiso para garantizar la disponibilidad de fondos en el exterior son sumamente onerosas y deben cancelarse periódicamente a fin de mantener la línea de financiamiento activa. Condiciones como las indicadas restringen cualquier posibilidad de recurrir a un financiamiento externo por parte del BANHVI como alternativa para la atención de una contingencia de liquidez.*

*En función de lo indicado, se solicita reconsiderar la recomendación de valorar otras opciones viables de financiamiento para mitigar el riesgo de liquidez de origen sistémico, siendo que esa valoración ya ha sido realizada a partir de lo cual se descarta la alternativa.*

*Por otra parte, no omito manifestar que en la actualización del PCL se estarán incluyendo las acciones que debería ejecutar el BANHVI en caso de presentarse una contingencia de liquidez de origen sistémico y no encontrarse en posibilidad de acceder al crédito de redescuento, las cuales se refieren de manera fundamental a la negociación inmediata con sus contrapartes inversionistas, según fue comentado previamente.”*

### **3. CONCLUSIONES**

En términos generales y de conformidad con los resultados obtenidos en la revisión de auditoría, se puede concluir que el Banco Hipotecario de la Vivienda cumple de forma satisfactoria con lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 17-13 Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez.

Sin embargo, en materia de control interno se observaron debilidades relacionadas con la no implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Riesgos (sobre desviaciones en indicador de liquidez) y con la carencia de un instrumento de financiamiento externo, que le sirva de apoyo ante una eventual contingencia de liquidez ocasionada por riesgo sistémico.

#### **4. RECOMENDACIONES**

De conformidad con la Ley General de Control Interno No.8292:

Artículo 36.—**Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

#### **Subgerencia Financiera**

- 4.1** Se recomienda realizar las gestiones necesarias para implementar las recomendaciones emitidas por la Unidad de Riesgos a fin de mejorar el indicador del crecimiento de la cartera de inversiones de Cuenta General, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente. (Ref. 2.1)

Remitir a esta Auditoría un cronograma de cumplimiento dicha recomendación, debidamente detallado por actividad y plazo de implementación.

**Nivel de Riesgo: Alto**

## **Dirección FONAVI**

**4.2** Se recomienda que, en la próxima actualización del Plan de Contingencia de Liquidez (2019), se incluya el tema de la carencia de un instrumento de financiamiento para solventar una eventual contingencia de liquidez ocasionada por riesgo sistémico, dadas las limitaciones establecidas y relacionadas con las Operaciones de Redescuento BCCR, con el fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente. (Ref. 2.2)

Remitir a esta Auditoría el Plan de Contingencias de Liquidez una vez que se haya actualizado.

**Nivel de Riesgo: Alto**

Zaida Agüero Salazar  
Auditora Interna a.i.